



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-50236791- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2099-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Documento Electrónico N° RE-2024-79759143-APN-DTD#JGM y en el Documento Electrónico N° RE-2024-50231377-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1102/24 y 1103/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.16 12:33:11 -03:00

**ACTA ACUERDO A.P.D.F.A. – FERROSUR ROCA S.A.**  
**18 DE MARZO DEL 2024**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 18 de Marzo de 2024, se reúnen en representación del Sindicato **A.P.D.F.A.** el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario general, la Sra. Beatriz Ivonne ARGUELLO, D.N.I. No. 18.778.548 en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria y el señor Jorge Francisco Grieco D.N.I. N°. 20.063. 525 en su carácter de Delegado de Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y **FERROSUR ROCA S.A.** representada por Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Rodrigo CEBALLOS LOPEZ AUFRANC, D.N.I. 20.647.562 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o FSR”), y conjuntamente, en adelante “**LAS PARTES**”, y al respecto **LAS PARTES ACUERDAN** lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** En el marco del Acuerdo suscripto entre Las Partes en fecha 11/12/2023, se acuerda abonar al personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 28 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 –), una nueva Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a cuenta de las paritarias en curso, que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo I del presente, hasta tanto Las Partes suscriban el acuerdo establecido en la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023, momento en el cual se compensará la presente suma al igual que la establecida mediante acta de fecha 15/02/24. La misma será abonada a más tardar el 21 de marzo de 2024 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago.

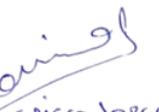
Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa A Cuenta, Acuerdo Ferrosur Roca S.A.-APDFA marzo 2024” en forma completa o abreviada

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de

esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

  
Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.

  
Agustín Deutz T.  
Secretaría General  
Área Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

  
Gómez Jorge.



**CLAUSULA SEGUNDA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente, en concepto del día del ferroviario que se celebró el día 1ro de marzo pasado.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente que no cuente con ausencia prolongada al momento de cada uno de su correspondiente pago y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Ferrosur Roca S.A. - APDFA por día del ferroviario 2024" en forma completa o abreviada.



Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

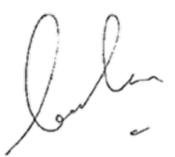
Las Partes se comprometen a reunirse el año próximo en el mes de febrero a los efectos de revisar el pago de la mencionada gratificación.

**CLAUSULA TERCERA:** La suma y gratificación extraordinaria no remunerativa acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

  
Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.

  
Miguel Peñalver  
Secretario General  
Área Feminista  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

  
Cecilia Soriano

  
Ana

  
Juan

**CLAUSULA CUARTA:** LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 25 de junio de 2021, 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 15 de diciembre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023, 14 de setiembre de 2023, 02 de octubre de 2023, 20 de octubre de 2023, 12 de diciembre de 2023 y 15 de febrero 2024, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

**CLÁUSULA QUINTA:** LAS PARTES se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa.

**CLAUSULA SEXTA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir del 3 de abril de 2024 a fin de llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales del presente período.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA OCTAVA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA NOVENA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

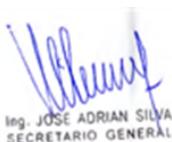
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



Gómez Jorge.



Agustina Beatriz I.  
Secretaria General  
Ares Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APFA



Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A



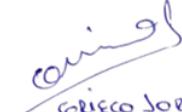
Parte Sindical:   
Parte Empresaria: 

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**APDFA - FERROSUR ROCA SA**  
**Acta de fecha 18/03/2024**  
**ANEXO I**

Categorías	SNR a Cuenta A Paritarias
19	223.005
20	273.810
21	288.049
22	309.002
23	348.580
24	379.322
25	422.516
26	434.614
27	469.732
28	518.075
29	472.180
30	514.149

  
Guillermo Sorbe.

  
Agustín Brusco  
Secretario General  
Área Ferrosur  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

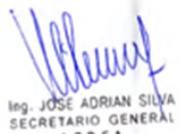
  
Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A

  
Daniel

  
Juan Felipe

**APDFA - FERROSUR ROCA SA****Acta de fecha 18/03/2024****ANEXO II**

Categorías	Gratificación Extraordinaria No Remunerativa por unica vez	FORMA DE PAGO			
		Cuota 1 con haberes de marzo 24	Cuota 2 con haberes de abril 24	Cuota 3 con haberes de mayo 24	Cuota 4 con haberes de junio 24
19	120.000	30000	30000	30000	30000
20	120.000	30000	30000	30000	30000
21	138.000	34500	34500	34500	34500
22	138.000	34500	34500	34500	34500
23	138.000	34500	34500	34500	34500
24	142.000	35500	35500	35500	35500
25	142.000	35500	35500	35500	35500
26	142.000	35500	35500	35500	35500
27	142.000	35500	35500	35500	35500
28	142.000	35500	35500	35500	35500
29	142.000	35500	35500	35500	35500
30	142.000	35500	35500	35500	35500

  
GRIECO JORGE.  
Agustín Bearzot  
Secretaria General  
Ares Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA  
Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.30 12:07:40 -03:00

## ACTA ACUERDO A.P.D.F.A. – FERROSUR ROCA S.A.

09 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 09 de Mayo de 2024, se reúnen en representación del Sindicato A.P.D.F.A. el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario general, la Sra. Beatriz Ivonne ARGUELLO, D.N.I. No. 18.778.548 en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria y el señor Jorge Francisco Grieco D.N.I. N°. 20.063.525 en su carácter de Delegado de Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y FERROSUR ROCA S.A. representada POR Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES”, y a fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes del período paritario abril 2023-marzo 2024 para del personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 –), CONSIDERANDO:

1. Que las partes firmaron un acuerdo con fecha 15 de febrero de 2024 por el cual se abonó una Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a cuenta de paritarias equivalente al 16%, calculado sobre los valores del salario conformado al mes de enero 2024
2. Que las partes firmaron un acuerdo con fecha 14 de marzo de 2024 por el cual se abonó una nueva Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a cuenta de paritarias en curso equivalente al 32.24%, calculado sobre los valores del salario conformado al mes de enero 2024.
3. Que la última actualización de la grilla salarial fue pactada entre las partes con fecha 11 de diciembre de 2023 con vigencia desde enero 2024 y que durante este año aún no se han acordado nuevas actualizaciones de grillas.

LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

*Villalba*

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 equivalente al 55% del salario total conformado del mes de marzo de 2024 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales) que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente.

*Ing. JOSÉ ADRIÁN SORIA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.*

*Arguello Beatriz I.  
Secretaria General  
Área Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA*

*coincid  
Gómez Soto*

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo FSR - APDFA mayo 2024” en forma completa o abreviada. Se liquidará junto a los haberes del mes de abril, mayo y junio de 2024 según se fija para cada categoría, en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente. La correspondiente al mes de abril 2024 se abonará en dos partes, según se detalla en el anexo I del presente, la primera el 2 de mayo 2024 y la segunda el 13 de mayo de 2024.

*Hernández*

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de mayo, junio y julio de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo II del presente. Con lo acordado en la presente cláusula, las sumas pactadas

en la cláusula primera del presente quedan totalmente absorbidas por la nueva grilla salarial acompañada en el anexo II mencionado.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado se abone una Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a lo únicos efectos de compensar hasta su total concurrencia las Suma Extraordinaria No Remunerativa A Cuenta que fueran abonadas por la EMPRESA conforme lo establecido mediante actas de fecha 15/02/24 y 14/03/24.

Ing. JOSE ADRIAN SE  
SECRETARIO GENERAL

A.P.D.F.A

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLAUSULA QUINTA:** LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de

2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 25 de junio de 2021, 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 15 de diciembre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023, 14 de setiembre de 2023, 02 de octubre de 2023, 20 de octubre de 2023, 12 de diciembre de 2023, 15 de febrero 2024 y 18 de marzo 2024, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

Ing. JOSÉ ADRIÁN STEPH  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.

Agustín Beatriz II  
Secretaria General  
Área Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDA

*con el*  
*Guillermo Jorge.*

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa.

*Oliver*  
*Guillermo Jorge.*

**CLAUSULA SEPTIMA:** Al quedar concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2023-marzo 2024 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan reunirse a mediados del mes de junio 2024 a fin de continuar analizando las acciones a tomar en función de la situación que se encuentra atravesando la empresa y a dar comienzo a la paritaria del período abril 2024 – marzo 2025, no teniendo nada más que reclamar por los períodos anteriores.

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

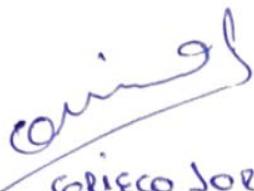
**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo

juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

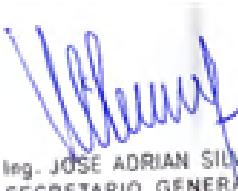
**CLAUSULA DECIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

**PARTE SINDICAL**

  
GRIECO JORGE.   
Aguello Beatriz I.  
Secretaria Gremial  
Área Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDA

**PARTE EMPRESARIA**

  
José Adrián Silva  
ing. JOSE ADRIAN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
A.P.D.F.A.  
  
Daniel 

**ANEXO I**  
**APDFA - FERROSUR ROCA S.A.**  
**09 DE MAYO DE 2024**

APDFA CAT.	SNR Gratificación Extr - Adelanto 02/05/2024	SNR Gratificación Extr - Adelanto 10/05/2024	SNR Gratificación Extr - Mayo'2024	SNR Gratificación Extr - Junio'2024
19	223.005	157.434	259.590	234.261
20	273.810	193.299	318.684	291.138
21	288.049	203.352	335.246	307.079
22	309.002	218.144	359.618	330.537
23	348.580	246.085	405.653	374.846
24	379.322	267.787	441.411	409.263
25	422.516	298.280	491.652	457.620
26	434.614	306.820	505.723	471.163
27	469.732	331.612	546.571	510.479
28	518.075	365.740	602.801	564.601
29	472.180	333.341	549.419	513.220
30	514.149	362.968	598.235	560.206

*corrigido*  
*GRIECO JORGE.*

*Arguello Beatriz I.*  
 Secretaria General  
 Área Ferroviaria  
 COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

*W. M. Silva*  
 Ing. JOSE ADRIAN SILVA  
 SECRETARIO GENERAL  
 A.P.D.F.A.

*Adrian*

*H. M. Silva*

**ANEXO II**  
**APDFA - FERROSUR ROCA S.A.**  
**09 DE MAYO DE 2024**

**SALARIOS BASICOS**

APDFA CAT	Básicos May 24	Básicos Jun 24	Básicos Jul 24
19	599.565	659.521	730.989
20	658.090	723.899	802.343
21	722.203	794.423	880.510
22	792.595	871.854	966.331
23	870.004	957.005	1.060.709
24	954.788	1.050.267	1.164.077
25	1.047.884	1.152.673	1.277.581
26	1.150.028	1.265.031	1.402.114
27	1.262.149	1.388.364	1.538.812
28	1.385.313	1.523.844	1.688.974
29	1.520.386	1.672.425	1.853.655
30	1.668.582	1.835.441	2.034.336

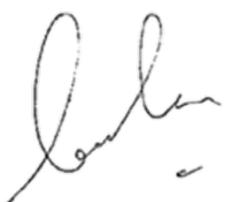
**PLANILLA DE  
VIATICOS**

Detalle	Vigencia 01/05/2024	Vigencia 01/06/2024	Vigencia 01/07/2024
Viático Diario	7.044	7.748	9.129

  
GRIECO JORGE.

  
Agustina Beatriz I.  
Secretaria General  
Área Ferroviaria  
COMISIÓN DIRECTIVA APDFA

  
Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA  
SECRETARIO GENERAL  
APDFA

  
Leon

  
Hufifay



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.15 12:43:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2099-24 Acu 1102-1103-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.